



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal por prestación del servicio y utilización de la Piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios y utilización de la Piscina e instalaciones deportivas.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Piscina Municipal.

##### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

##### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

Será la siguiente para cada uno de los servicios y/o actividades:

##### A) PISCINA, EXCLUIDA ZONA DEPORTIVAS

###### I.- Días Laborables:

1. Adulto 1,50€/mañana. 1,50€/tarde

2. Niños (4-15 años),

Con carnet joven.

Pensionistas y discapacidad >33% 1,00€/mañana. 1,00€/tarde

###### II.- Sábados, Domingos y Festivos:

1.- Adultos 2,00€/mañana. 2,00€/tarde

2.- Niños (4-15 años),

Con carnet joven.

Pensionistas y discapacidad >33% 1,25€/mañana. 1,25€/tarde

##### B) PISCINA

###### I.- ABONOS FAMILIARES TEMPORADA MÚLTIPLE.

1. 1 Persona 55,00 €

2. Personas 65,00 €

3. Personas 70,00 €

4. Personas 70,00 €

5. Personas 70,00 €

6. Niños (4-15 años) 40,00 €

###### II.- ABONOS FAMILIARES MENSUALES MÚLTIPLES.

1. Persona 35,00 €

2. Personas 40,00 €

3. Personas 45,00 €

4. Personas 45,00 €

5. Personas 45,00 €

6. Niños (4-15 años) 20,00 €

III. ABONOS: 10 baños 17,50 €

ABONOS: 20 baños 35,00 €

7. CURSILLO DE NATACIÓN 25,00 €

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales

**ARTÍCULO 7. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse el coste de la tasa en el momento de la reserva.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

El Ayuntamiento otorga absoluta prioridad en la utilización de todas las instalaciones deportivas de titularidad municipal, a la celebración de sus propias actividades o campeonatos, reservándose el derecho de autorizar el uso para cuantas otras actividades puedan organizarse de manera particular o por otras instituciones, asociaciones, clubs, etc.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de junio de 2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Cruz de la Zarza, a 17 de agosto de 2021.-El Alcalde, Tomás Lorenzo Martínez.

Nº. I.-4070